

## I.- AUTORIDADES Y PERSONAL

### SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### Consejería de Educación, Cultura y Deportes

**Decreto 106/2012, de 26/07/2012, por el que se declara de interés público el desempeño de un segundo puesto de trabajo en el sector público, para impartir las enseñanzas de Formación Profesional correspondientes a los Ciclos Formativos de Grado Superior de Mantenimiento Aeromecánico y de Mantenimiento de Aviónica, de la familia profesional de Transporte y Mantenimiento de Vehículos, así como de las enseñanzas que permiten obtener la formación que pueda conducir a conseguir una licencia de mantenimiento de aeronaves que emite la Agencia Estatal de Seguridad Aérea. [2012/11021]**

El auge alcanzado en los últimos años por las enseñanzas relacionadas con el mantenimiento aeronáutico, y el hecho que éste sea un sector considerado estratégico en nuestra región, hizo que en su día el Centro Integrado de Formación Profesional "Aguas Nuevas" de Albacete consiguiese la certificación de la Agencia Europea de Seguridad Aérea (EASA) (Parte 147) emitida por la Dirección General de Aviación Civil, como organización autorizada para impartir formación de la parte 147 del Reglamento CE 2042/2003, que permite obtener las licencias de mantenimiento de aeronaves B1.3 y B2. Este hecho, unido a la autorización para impartir los títulos de Técnico Superior en Mantenimiento Aeromecánico y de Técnico Superior en Mantenimiento de Aviónica, ha convertido a este centro educativo en el mayor centro público de formación de aeronáutica de España certificado por EASA. De esta manera, el alumnado que cursa el plan formativo relacionado con las enseñanzas de mantenimiento de aeronaves en dicho centro educativo, puede obtener tanto el título de Técnico Superior en Mantenimiento Aeromecánico o en Mantenimiento de Aviónica, así como las enseñanzas que permiten obtener la formación que pueda conducir a conseguir una licencia de mantenimiento de aeronaves que emite la Agencia Estatal de Seguridad Aérea.

La citada normativa establece condiciones muy estrictas respecto al personal que puede impartir la formación de la mencionada parte 147 del Reglamento CE 2042/2003, entre las cuales está la obligatoriedad de poseer experiencia acreditada en el mantenimiento de aeronaves. En el caso concreto del CIFP "Aguas Nuevas", resulta imprescindible la necesidad de contar con personal militar y laboral-civil pertenecientes a la Maestría Aérea de Albacete u otros organismos del Ministerio de Defensa para poder cumplir los requisitos del personal formador. Estas exigencias conforman un panorama educativo que no es posible satisfacer en el momento actual con una aplicación normalizada de la legislación de incompatibilidades, por lo que se hace preciso arbitrar las medidas oportunas que permitan la colaboración del personal del Ministerio de Defensa en la impartición de estas enseñanzas de carácter singular, para asegurar el normal funcionamiento del servicio público educativo referido a los ciclos formativos antes mencionados.

La Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, en su artículo 3.1, permite el desempeño de un segundo puesto de trabajo o actividad en el sector público en los casos que por razón del interés público se determine por el órgano de gobierno de la Comunidad Autónoma. El último párrafo de este mismo precepto, dispone que en todo caso la autorización de una segunda actividad pública compatible se efectuara en razón del interés público.

Resulta por ello plenamente justificado dictar las medidas legales adecuadas que permitan un régimen de colaboración entre las instituciones citadas para paliar la carencia de personal docente en el ámbito del mantenimiento de aeronaves, haciendo para ello uso del régimen de excepción previsto en el artículo 3 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, pues dicha circunstancia está planteando dificultades en el normal desenvolvimiento de la actividad docente que se pretende declarar de interés público.

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de Cualificaciones y Formación Profesional, en su disposición adicional primera, apartado 2, dispone que "A los efectos previstos en el artículo 3 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal Laboral al Servicio de las Administraciones Públicas, la impartición de la formación, en sus distintos ámbitos, tendrá la consideración de interés público", para, en su disposición adicional segunda, re-

ferente a la habilitación de profesionales cualificados, señalar que, “De acuerdo con las necesidades derivadas de la planificación de la oferta formativa, la formación profesional regulada en esta Ley podrá ser impartida por profesionales cualificados, cuando no exista, profesorado cuyo perfil se corresponda con la formación asociada a las cualificaciones profesionales, en las condiciones y régimen que determinen las correspondientes Administraciones competentes”.

La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha tiene competencia para aprobar el presente Decreto, en virtud de lo dispuesto en los artículos 31.1.1ª y 39.tres, en relación con el 37.1, de su Estatuto de Autonomía.

El apartado b) del artículo 1 del Decreto 22/1989, de 7 de marzo, sobre competencias en materia de personal a diversos órganos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, dispone que corresponde al Consejo de Gobierno determinar los supuestos de compatibilidad con un segundo puesto de trabajo en el sector público por causa de interés público.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación, Cultura y Deportes, de acuerdo/con el Consejo Consultivo de Castilla-la Mancha, previa deliberación del Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha en su reunión del día 26 de julio de 2012,

Dispongo:

Artículo Único.- Compatibilidad por razón de interés público.

1. Se declara de interés público el desempeño de un segundo puesto de trabajo en el sector público directamente relacionado con las tareas docentes para impartir las enseñanzas de Formación Profesional correspondientes a los Ciclos Formativos de Grado Superior de Mantenimiento Aeromecánico y de Mantenimiento de Aviónica, de la familia profesional de Transporte y Mantenimiento de Vehículos, así como de las enseñanzas que permiten obtener la formación que pueda conducir a conseguir una licencia de mantenimiento de aeronaves que emite la Agencia Estatal de Seguridad Aérea.

2. La Consejería con competencias en materia de educación no universitaria determinará las áreas, materias o módulos que pueden ser asumidas por el personal que desempeñe su segundo puesto de trabajo en calidad de profesorado especialista, en atención al nivel de especialización que aquéllas entrañen.

Disposiciones finales.

Primera. Habilitación normativa

Se faculta a la persona titular de la Consejería con competencias en materia de educación no universitaria para adoptar cuantas medidas sean precisas para el desarrollo y ejecución de este Decreto.

Segunda. Entrada en vigor

Este Decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, el 26 de julio de 2012

La Presidenta  
MARÍA DOLORES DE COSPEDAL GARCÍA

El Consejero de Educación, Cultura y Deportes  
MARCIAL MARÍN HELLÍN